

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 y el Juzgado de Instrucción n° 2 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de R S P , de la cual surge que su hija menor de diez años, utilizando el teléfono celular que le había regalado y mediante la red social *Instagram*, intercambió varias fotografías de sus partes íntimas con una persona que luego fue identificada como O A B , residente de esa ciudad, y con otro sujeto que habría accedido a internet desde el Reino de España.

Luego de establecer que las IP's asociadas a esos usuarios se ubicaban en extraña jurisdicción, el juez nacional archivó parcialmente la causa con relación a las maniobras presuntamente cometidas desde el Renio de España, y declaró su incompetencia con respecto a las efectuadas desde Tucumán (fs. 261/263 vta.).

Tras la realización de algunas medidas de investigación que incluyeron el allanamiento en el domicilio de B y el secuestro de teléfonos celulares y elementos informáticos (cf. fs. 282/285), la justicia provincial rechazó esa atribución al considerar que más allá del lugar de ejecución de los actos constitutivos del delito –al que subsumió en el artículo 131 del Código Penal– o de su consumación, correspondía en el caso dar preminencia al domicilio de la víctima, situado en esta ciudad (fs. 292/293).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 296/297 vta.).

A mi juicio, la conducta objeto de controversia, que *prima facie* podría configurar la infracción prevista por el artículo 131 del Código Penal de acuerdo a lo que se desprende de las entrevistas efectuadas a la menor (cf. 80/90 vta.), habría ocurrido en la ciudad de Tucumán, dado que allí se ubica el domicilio de la línea telefónica asociada a la IP que se corresponde con la dirección de correo electrónico

usada por el usuario de B para acceder a la red social (cf. fs. 123/124, 131, 150/156, 174/175), y es, además, donde éste reside y fue ubicado.

Por lo tanto, soy de la opinión que compete al juzgado tucumano continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación